

**PROCESO NUMERO: 47692408900120230015100**

Trujillo Londoño <cobranzasymas@hotmail.com>

Mar 27/02/2024 12:49 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - San Sebastián De Buenavista  
<jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (627 KB)

INCIDENTE.pdf; PODER.pdf;

Buenas tardes.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, me permito enviar nuevamente en formato PDF, a través de mensaje de datos, SOLICITUD CON PODER para que sea resuelta en el expediente del asunto, teniendo en cuenta que en el correo enviado anteriormente, no agregué el Poder con la constancia de haberlo recibido por mensaje de datos, en cumplimiento de lo normado en el artículo 5 de la ley antes mencionada.

Favor acusar recibido de este mensaje, tal como lo ordena el artículo 14, numeral 3 de la ley 2080 de 2021.

Atentamente.

Fabio Trujillo Londoño  
Apdo de la accionada

**Señor:**

**JUEZ UNICO PROMISCOUO DE SAN SEBASTIAN DE BUENA VISTA MAGDALENA  
E. S. D.**

**Referencia:** Proceso Verbal Declarativo

**Radicado:** 47692408900120230015100

**Demandante:** Luis Antonio Pérez Martínez

**Demandado:** Alix Margoth Cruz Jiménez

**FABIO TRUJILLO LONDOÑO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, abogado en ejercicio, portador de la T. P. N°. 163.758, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, **Email: cobranzasymas@hotmail.com**, actuando en mi condición de apoderado judicial de la señora Alix Margoth Cruz Jiménez, dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente acudo a su despacho, para proponer **EXCEPCIONES PREVIAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100, numeral 5, por Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, teniendo en cuenta lo siguiente.

Las excepciones previas son medios defensivos enlistados taxativamente en el Código General del Proceso, a través de los cuales la parte demandada puede alegar la inadecuada conformación de la relación jurídica procesal y, consecuentemente, evidenciar yerros que, hasta tanto no sean subsanados en la forma que corresponda, impiden la continuación del proceso; es decir, que la finalidad de tales medios exceptivos es la de purificar la actuación, desde el principio, de los vicios que tenga -principalmente de forma, controlando así los presupuestos procesales para dejar regularizado el proceso desde el comienzo, y así evitar posteriores nulidades o fallos inhibitorios.

De ahí que las excepciones previas se encuentren taxativamente enumeradas en el artículo 100 del C.G.P.

Revisada la demanda se puede observar que esta adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad, teniendo en cuenta que de los hechos de la demanda se desprende que la inscripción de título de adquisición en favor del demandante ya se encuentra inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos, bastándole solo que se verifique la entrega del inmueble, por lo que la vía para hacerlo es la de un proceso verbal declarativo, tal como lo dispone el artículo 378 del C.G.P., por lo que antes de iniciarse el proceso se debió agotar el requisito de procedibilidad de que habla el numeral 7° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el 621 ibídem, el cual prescribe:

**“Artículo 621. Modifíquese el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, el cual quedará así:** Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados. **Parágrafo.** Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso.”

*Como se puede observar, señor juez, se observa claramente que la parte actora no acreditó que se cumplió con el anterior requisito, lo cual implica que la demanda debió ser inadmitida hasta tanto no se hubiese subsanado el yerro, lo que impide que el proceso pueda continuar su curso, toda vez que de continuarse así, sin allegar el agotamiento del requisito de procedibilidad, en el futuro puede generar una nulidad de lo actuado en este proceso, lo cual genera un desgaste innecesario de la administración de justicia.*

*Teniendo en cuenta lo antes expuesto, solicito muy respetuosamente a su despacho, decretar la nulidad de lo actuado a partir del auto que admitió la demanda, hasta tanto la parte actora aporte el acta de audiencia en agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el numeral 7° del artículo 90 del C.G.P., concordante con el art. 621 ibídem.*

*Solicito comedidamente a su despacho, se sirva tener como medios de prueba los folios que integran el expediente de la referencia, y las pruebas de oficio que su despacho considere pertinentes.*

*Anexo con este escrito el poder debidamente conferido por la demandada, el cual me fue enviado en mensaje de datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.*

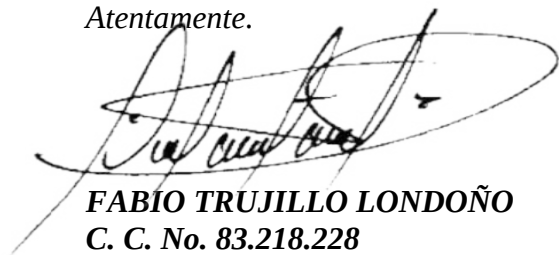
#### **NOTIFICACIONES**

*El suscrito las recibirá en el correo electrónico: **cobranzasymas@hotmail.com***

*Mi poderdante en el correo electrónico: **alcruji@gmail.com***

*El demandante y su apoderada en la dirección aportada en la demanda.*

*Del señor Juez,  
Atentamente.*



**FABIO TRUJILLO LONDOÑO**  
**C. C. No. 83.218.228**  
**T. P. N°. 163758 del C.S.J.**

Señor:

**JUEZ UNICO PROMISCOUO DE SAN SEBASTIAN DE BUENA VISTA MAGDALENA**  
E. S. D.

**Referencia:** Proceso Verbal Declarativo

**Radicado:** 47692408900120230015100

**Demandante:** Luis Antonio Pérez Martínez

**Demandado:** Alix Margot Cruz Jiménez

**ALIX MARGOT CRUZ JIMENEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena- Bolívar, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.575.638, en mi condición de demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo a su despacho, para manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FABIO TRUJILLO LONDOÑO**, también mayor de edad y residente en la ciudad de Valledupar- Cesar, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 163.758 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: [cobranzasymas@hotmail.com](mailto:cobranzasymas@hotmail.com) para que en mi nombre y representación, conteste la demanda, proponga las excepciones y recursos a que haya lugar, solicite la vinculación al proceso de los señores **Neila Cruz Jiménez, Esperanza Cruz Jiménez, Rafael Augusto Martínez Cruz**, todos mayores de edad y domiciliados en la Carrera 9 No. 6-24 Barrio Centro del Municipio de San Sebastián Magdalena; y que, me represente en todo, en procura de la salvaguarda de mis intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para: contestar la presente demanda, proponer excepciones, coadyuvar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer toda clase de recursos e incidentes, o para sustentarlos ante las respectivas autoridades; y, en general, para actuar con todas las facultades que otorga el poder, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso, sin que se pueda decir en momento alguno, que mi apoderado carece de facultades para actuar.

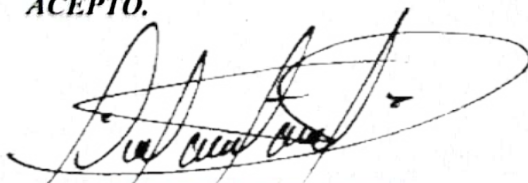
Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en todos los términos otorgados en el presente poder.

Que este poder será enviado mediante mensaje de datos al correo electrónico de mi apoderado sin necesidad de autenticación de firma, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Atentamente.

  
**ALIX MARGOT CRUZ JIMENEZ**  
C. C. No 36.575.638 de San Sebastián

ACEPTO.

  
**FABIO TRUJILLO LONDOÑO**  
C. C. No 83.218.228  
T. P. No 163.758 del C. S. J.

**PODER .pdf**

**Alix Cruz** <alcruji@gmail.com>

Mar 6/02/2024 2:40 PM

Para:Trujillo Londoño <cobranzasymas@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (369 KB)

CamScanner 06-02-2024 14.33.pdf;

Doctor Trujillo:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, me permito enviarle poder firmado mediante mensaje de datos; para que me represente en el proceso radicado en el mismo Poder.

Atentamente,

ALIX MARGOT CRUZ JIMENEZ